



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Efectividad de la garantía - Libra Mandamiento
Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00487-00

Subsanada en debida forma la demanda y en virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago de menor cuantía para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **ANGELA MARIA MONTAÑO NIETO** por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagare No. 132209511420

No.	No DE PAGARE	CAPITAL EN UVR	VALOR EN PESOS UVR`S PARA EL 13 DE MAYO DE 2021
1	132209511420	131,318.545	\$36.787.380,21

1.1. Por los **intereses de mora** sobre el capital acelerado a la tasa fijada sin que exceda el monto y en ningún caso supere los límites de Ley, desde la presentación de la demanda (24 de mayo de 2021) hasta que se realice el pago.

2. Pagaré No. 4570211926339594

2.1. La suma de **\$8'866.503 pesos M/Cte**, por concepto de capital insoluto, contenido en el título valor aportado

2.2. Por los intereses de mora sobre la suma de **\$8'866.503 pesos M/Cte**, desde la presentación de la demanda (24 de mayo de 2021), y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados al equivalente a un y media vez del interés bancario corriente y con las limitaciones del artículo 305 del C.P. (Arts. 884 del C. Co.)

3. Pagaré No. 5470611401237684

3.1. La suma de **\$6'812.497 pesos M/Cte**, por concepto de capital insoluto, contenido en el título valor aportado

3.2. Por los intereses de mora sobre la suma de **\$6'812.497 pesos M/Cte**, desde la presentación de la demanda (24 de mayo de 2021), y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados al equivalente a un y media vez del interés bancario corriente y con las limitaciones del artículo 305 del C.P. (Arts. 884 del C. Co.)

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.



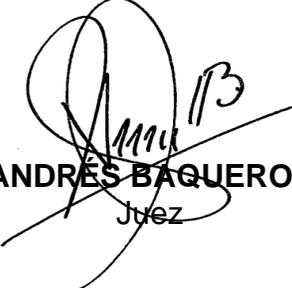
Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Al tenor del numeral 2º del artículo 468 de la norma en mención, se decreta el embargo del inmueble objeto de gravamen identificado con el folio de matrícula inmobiliaria indicado en la demanda.

Líbrese oficio con destino a la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona respectiva de esta ciudad, comunicándole la medida para su registro en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente. Solicítese el cumplimiento. Hecho lo anterior se decidirá sobre el secuestro.

Se reconoce personería a la abogada Jannette Amalia Leal Garzón, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

CAC

Decisión 1 de 1.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **92** fijado hoy **26 de julio de 2021** a la hora de las 08:00 AM.

David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario